

actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el número segundo del epígrafe 11 de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe 11 de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe octavo de la Orden ministerial citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se clasifican al Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros (Badajoz) con una plaza de Farmacéutico titular de cuarta categoría, y al de Fuente de Cantos, de la misma provincia, con dos de dichas plazas de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido por la Jefatura provincial de Sanidad de Badajoz, a instancia del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, solicitando su segregación de la agrupación que actualmente constituye con el de Fuente de Cantos para sostenimiento de plazas de Farmacéuticos titulares, alegando tiene Farmacia legalmente establecida en la localidad:

Resultando que en el expediente figuran los informes emitidos por el Ayuntamiento de Fuente de Cantos, Farmacéuticos titulares de la agrupación de que se trata, Colegio Oficial de Farmacéuticos, Jefatura Provincial de Sanidad y por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, todos ellos favorables a la petición que motiva aquél:

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos contenidos en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953;

Considerando que todos los informes coinciden en que debe ser atendida la petición del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros de constituir plaza independiente de Farmacéutico titular, con lo que el servicio quedaría mejor atendido:

Considerando que de acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, éste por su censo de población, 1.406 habitantes, tendría que ser clasificada la plaza de Farmacéutico titular que se le asignara, de cuarta categoría, quedando el de Fuente de Cantos con dos de primera, también por su censo de población, 9.686 habitantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del referido Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros (Badajoz), y en su consecuencia, clasificar el citado municipio con una plaza de Farmacéutico titular de cuarta categoría, quedando el de Fuente de Cantos, de la misma provincia, con dos de dichas plazas de primera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un Curso de Diplomados de Sanidad a celebrar en la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1964 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.

2.º El Curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un Curso de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Santander, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año de 1964 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Santander, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

2.º El Curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.629

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 13 de mayo de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 8.629, promovido por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1962, sobre consideración como zona urbana, a efectos de transporte, el tramo de carretera que une Irún con Fuenterrabía, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la alegación de inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, al no formularse en tiempo el previo recurso de reposición al presente deducido por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1962, sin haber lugar a entrar a resolver el fondo del pleito; sin hacer especial imposición de costas a la actora.»

Madrid, 24 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Agullera.

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.703.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.703, promovido por «Sociedad General Azucarera de España», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril de 1957 y 17 de marzo de 1959, sobre aplicación de tarifas de agua para usos industriales, cuya parte dispositiva dice así: